



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-102105872-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-69386923- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1796-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/9 del IF-2020-69387836-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2913/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.26 15:21:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.26 15:21:09 -03:00

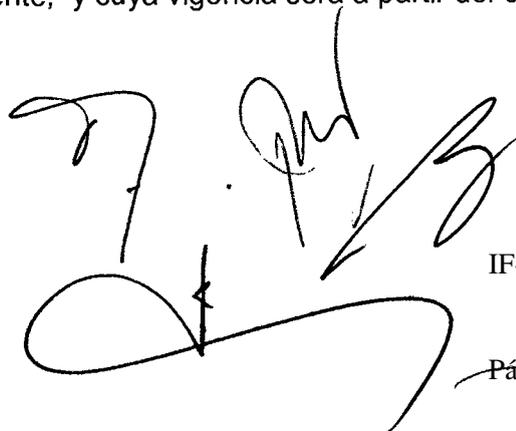
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2020 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representado en este acto por el Sr. **Raúl A. Martínez**, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. **Jorge Alberto Sola**, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, , la **Sra Gabriela Perez** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Actas y Difusión y la Dra. **Alelí Natalia Prevignano** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, su Presidente **Mauricio Zanatta**, DNI 17.901.421, el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. **Daniel Funes de Rioja**, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y **Ernesto F. Argüello Bavio**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio vigentes al 31/12/2019 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES.

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar los incrementos respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 283/1997, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/01/2020



IF-2020-69387836-APN-DGD#MT

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Inicial y Área Comercial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

CLÁUSULA 3º: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

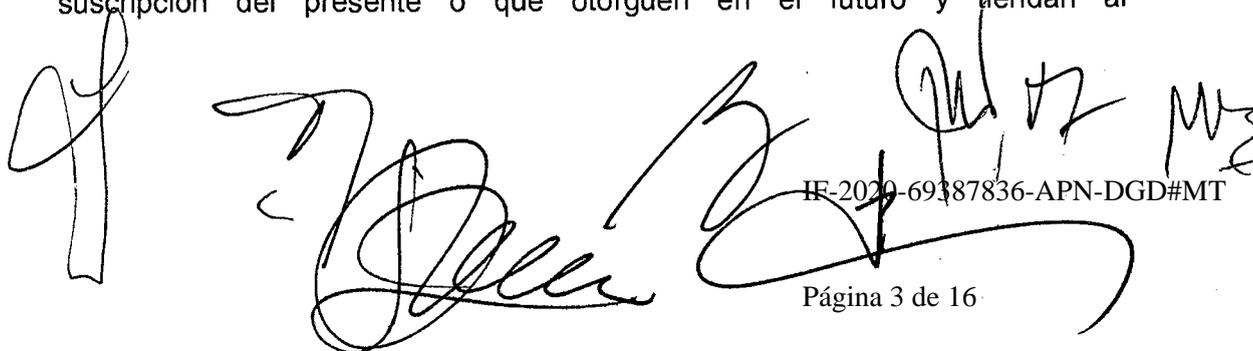
Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al



IE-2020-69387836-APN-DGD#MT

reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020

CLAUSULA 5 º: ABSORCION

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado desde el 1/1/2020 hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo desde el 1/1/2020 a la fecha de suscripción del presente. .

CLAUSULA 6º: DECRETO 14/2020

“Las Partes ratifican mediante el presente la plena vigencia del Decreto 14/2020 en todos sus términos y condiciones para el período enero/febrero de 2020, en tanto dispuso oportunamente un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que ascendía a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) para el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, la suma adicional de PESOS UN MIL (\$1.000), sumas que no resultan absorbibles ni compensables con incrementos – ya sean estos individuales o pluriindividuales- otorgados por las empresas en forma previa al 31/12/2019. En tal sentido se dispone que en el supuesto que alguna empresa no hubiere a la fecha abonado tales sumas, deberá efectuar el pago retroactivo correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente acuerdo.

IF-2020-69387836-APN-DGD#MT

Conforme los términos del Artículo 2º apartado a) del Decreto 14/2020, las Partes acuerdan que los incrementos acordados en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia las sumas otorgadas por el referido Decreto.

Se establece que las diferencias que pudieran corresponder abonar entre las sumas otorgadas en concepto de incremento acordados en el Anexo I y la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) serán abonadas por las empresas a los trabajadores que correspondan bajo el rubro "Diferencia Decreto 14/2020".

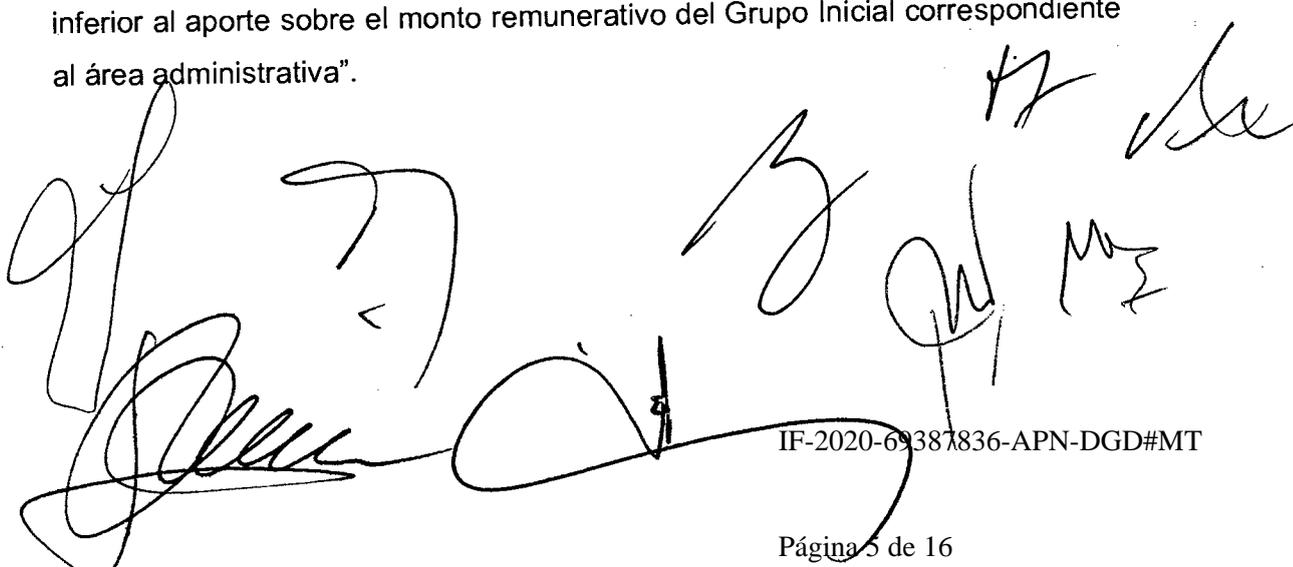
CLAUSULA 7º PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLAUSULA 8º APOORTE OSSEG ÁREA COMERCIAL

Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".



IF-2020-69387836-APN-DGD#MT

CLAUSULA 9º: COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de los primeros 10 días del mes de julio de 2020 a fin de evaluar el impacto que la inflación pueda haber generado en los salarios establecidos en el período Enero – Julio de 2020 , y recomponer la diferencia porcentual que se pudiere haber generado entre el incremento otorgado en el presente y la inflación acumulada de dichos periodos, todo ello con el fin de evitar el desfasaje perjudicial a los haberes, cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario durante ese período y hasta el 31 de julio de 2020

Las partes se comprometen en el mismo momento a negociar las pautas salariales que regirán a partir del mes de agosto de 2020 para los trabajadores amparados en el convenio, asumiendo el compromiso de establecer las futuras revisiones conforme la evolución de la economía y su impacto sobre los salarios del sector.

CLAUSULA 10º: HOMOLOGACION

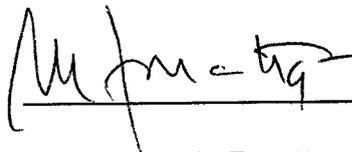
Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

FIRMAS:



Raúl A. Martínez



Mauricio Zanatta



Jorge A Sola



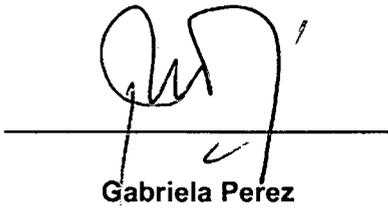
Alejandro Massa



Salvador Bianco



Daniel Funes de Rioja



Gabriela Perez



Ernesto Argüello Bavio



Aleli Prevignano

ANEXO A
CCT 283/1997
ESCALA SALARIAL 1/1/2020- 31/7/2020

	ESCALA 1/1/2020- 28/2/2020	ESCALA 1/3/2020- 31/3/2020	ESCALA 1/4/2020- 30/4/2020	ESCALA 1/5/2020- 31/5/2020	ESCALA 1/6/2020- 31/7/2020
Área Administrativa					
Grupo Inicial	\$ 28.790,62	\$ 30.230,15	\$ 30.949,92	\$ 31.669,69	\$ 32.245,50
Auxiliar Administrativo	\$ 38.850,04	\$ 40.792,55	\$ 41.763,80	\$ 42.735,05	\$ 43.512,05
Auxiliar Administrativo Senior	\$ 41.659,75	\$ 43.742,74	\$ 44.784,23	\$ 45.825,73	\$ 46.658,92
Analista	\$ 46.596,93	\$ 48.926,78	\$ 50.091,70	\$ 51.256,63	\$ 52.188,56
Área Comercial					
Agentes Comerciales/ Promotores/Telemarketers	\$ 20.812,54	\$ 21.853,16	\$ 22.373,48	\$ 22.893,79	\$ 23.310,04
ADICIONAL POR ALMUERZO / REGRIGERACIONAL					
	ESCALA 1/1/2020- 28/2/2020	ESCALA 1/3/2020- 31/3/2020	ESCALA 1/4/2020- 30/4/2020	ESCALA 1/5/2020- 31/5/2020	ESCALA 1/6/2020- 31/7/2020
Almuerzo	\$ 429,81	\$ 451,30	\$ 462,05	\$ 472,79	\$ 481,39
Almuerzo mensual	\$ 9.455,86	\$ 9.928,65	\$ 10.165,05	\$ 10.401,44	\$ 10.590,56
Refrigerio	\$ 214,91	\$ 225,66	\$ 231,03	\$ 236,41	\$ 240,70
Refrigerio Mensual	\$ 4.727,54	\$ 4.963,91	\$ 5.082,10	\$ 5.200,29	\$ 5.294,84

ANEXO "B"

GRATIFICACION ANIVERSARIO

ANTIGÜEDAD	VALORES VIGENTES	1/8/2019-30/9/2019	1/10/2019-30/11/2019	1/12/2019-31/12/2019
1 año				
2 años				
3 años	\$ 2.976,77	3274,45	3572,13	3720,97
4 años	\$ 3.518,00	3869,80	4221,60	4397,50
5 años	\$ 4.059,23	4465,15	4871,07	5074,03
6 años	\$ 4.600,45	5060,50	5520,54	5750,57
7 años	\$ 5.141,68	5655,85	6170,01	6427,10
8 años	\$ 5.682,90	6251,20	6819,49	7103,63
9 años	\$ 6.224,13	6846,54	7468,96	7780,16
10 años	\$ 6.765,36	7441,89	8118,43	8456,70
11 años	\$ 7.306,58	8037,24	8767,90	9133,23
12 años	\$ 7.847,81	8632,59	9417,37	9809,76
13 años	\$ 8.389,04	9227,94	10066,84	10486,30
14 años	\$ 8.930,26	9823,29	10716,32	11162,83
15 años	\$ 9.471,49	10418,64	11365,79	11839,36
16 años	\$ 10.012,72	11013,99	12015,26	12515,90
17 años	\$ 10.553,94	11609,34	12664,73	13192,43
18 años	\$ 11.095,17	12204,69	13314,20	13868,96
19 años	\$ 11.636,40	12800,04	13963,67	14545,49
20 años	\$ 12.177,62	13395,38	14613,15	15222,03
21 años o mas	\$ 14.883,75	16372,13	17860,50	18604,69



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1796-22 Acu 2913-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.